

Francisco
concordado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, advirtiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserida en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines de fecha de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Agosto de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo cumplido solamente los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación, con lo dispuesto en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL fecha 30 de Julio último, en la que se les encargaba á todos los Alcaldes remitiesen á este Gobierno, en el término de ocho días, copia certificada del acta de constitución de la Junta local de Reformas Sociales, se les recuerda á los restantes Ayuntamientos, dándoles el plazo improrrogable de cinco días, para que cumplan con lo dispuesto en la referida circular, y de no hacerlo así, se les impondrá el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal:

- Riáño
- Boca de Huérgano
- Cisterna
- Lillo
- Pedrosa del Rey
- Posada de Valdeón
- Priero
- Renedo de Valdetuejar
- Valderrus de
- Cármenes
- Matalana de Vegacervera
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelugeros
- Valdepiélego
- Valdeteja
- Vegaquemada
- Armunia
- Carrocera

- Cimanes del Tejar
- Cuadros
- Vegas del Condado
- Villaquilambre
- Villasabariego
- Las Omañas
- Riello
- San Emiliano
- Soto y Amio
- Ponferrada
- Bembibre
- Cabañas-Raras
- Castropodame
- Fofooso de la Ribera
- Molinaseca
- Puente de Domingo Flórez
- Toreno
- Turcia
- Val de San Lorenzo
- Barjas
- Paradaseca
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- Joarilla
- Villazanzo
- Campazas
- Campo de Villavidel
- Cimanes de la Vega
- Matadeón de los Oteros
- Pajares de los Oteros
- Santas Martas
- Valderas
- Villebrav
- Villater
- Villaquejida
- La Bañeza
- Castriño de la Valduerna
- Pozuelo del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Pedro de Bercianos
- Valdefuentes del Páramo
- Zotes del Páramo
- Brazuelo
- Castriño de los Polvazares
- Hospital de Orvigo
- Lucillo
- San Justo de la Vega
- Santa Colomba de Somoza
- Santiago Millas

León 26 de Agosto de 1913.
El Gobernador Interino,
Melquiades F. Carriles.

VEDADO DE CAZA

En vista del expediente incoado á instancia de D. Gumersindo Rosales, arrendatario con la Hacienda del aprovechamiento de la caza existente en el monte denominado «Campa-

zas», sito en el término municipal de Villadangos, toda vez que se han cumplido en el mismo cuantas disposiciones previene la vigente ley de Caza y el Reglamento para su ejecución, con fecha de hoy he acordado declarar «vedado de caza» el referido monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 26 de Agosto de 1913.

El Gobernador Interino,

Melquiades F. Carriles.

DON ALFONSO DE ROJAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Garrafe, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León á Collanzo, he acordado señalar el día 15 del próximo Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Alfredo Pérez Hevia, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Alfonso de Rojas.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo, las Cátedras de Química orgánica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciem-

bre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, *Weyler.*

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo, las Cátedras de Química inorgánica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Ciencias químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis especial de medicamentos orgánicos, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Derecho Mercantil de España y principales Naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar co-

mienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del día 14 de Agosto de 1913)

MINAS.

DON JOSÉ REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Agosto, á las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 354 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eugenio 2.º*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje «Fuente del Vino». Hace la designación de las citadas 354 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo á N. v.: se tomará como punto de partida la 1.ª estaca del registro «Eugenio», número 4.196, y desde él se medirán, sucesivamente, al N. 39º O. y E. 39º N., los siguientes metros: 200, 200, 100, 100, 400, 100, 100, colocando las estacas 1.ª á 7.ª; de ésta 200 al O. 39º S. y la 8.ª; de ésta, y sucesivamente, al N. 39º O. y E. 39º N., 400, 100, 200, 100, 100, 210, 100, 200, 200, 600, colocando las estacas 9.ª á 19.ª; de ésta, y sucesivamente, al O., 39º S. y N. 39º O., 300, 400, 100, 100, 200, 200, 300, 200, 200, colocando las estacas 20.ª á 28.ª; de ésta, y sucesivamente, al S. 39º E. y O. 39º S. 1.000, 1.300, 1.200, colocando las estacas 29.ª á 31.ª; de ésta 1.600 al E. 39º N., la 32.ª, y de ésta con 1.000 al S. 39º E., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.242 León 25 de Agosto de 1913.—
J. Revilla.

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.180	Esperanza 2. ^a	Cobre...	11	Salamón.....	D. Eufio González	Cistierna.....	No tiene
4.177	La Mognera.....	Idem.....	40	Boñar.....	Vicente Deu Pausas.....	París.....	Idem
4.190	Maria del Rosario y Luisa.....	Hulla.....	30	Folgo de la Ribera... Lillo.....	Isidro Parada..... Isidoro Pereda.....	Benavente..... Utrero.....	D. Angel Alvarez No tiene
4.164	Generosa.....	Idem.....	12	Matallana.....	Miguel D. G. Canseco..	León.....	Idem
4.159	Maria Cruz.....	Idem.....	6	Riello.....	Juan M. Aguirre.....	Santander.....	D. Estandisio Gutiérrez
4.165	Jesusa.....	Idem.....	40	San Emiliano.....	José Somiedo.....	Villasecino.....	No tiene
4.182	Esperanza.....	Idem.....	18	Villadecanes.....	H. Lorenzo Lewis.....	La Rúa (Ornse).....	D. Pedro Gómez
4.188	Hamburgo.....	Oro.....	15				

León 25 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1913 el cupón núm. 48 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 17 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas esa provincia, a cuyo fin dispono V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nomi-

nal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que ni efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como

se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra antea, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeterá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885; en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata á para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones

de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 da Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones

que hubieran sido exceptuadas de la inculpatión, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de *Cofradías*, *Santuarios*, *Hermanidades* y *Ermidas*, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificada su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1855.

H Que los intereses de la inscripción emitidas á favor de persona determinada en concepto de *Capellán* ó *Patrón* de una *Capellania*, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha tenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los *Comendadores* de las *Órdenes militares* de *Calatrava*, *Santiago*, *Alcántara* y *Montesa* y de la de *San Juan de Jerusalén*, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados y *Corporaciones*, advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 20 de Agosto de 1915.—El Interventor de Hacienda, P. S., Joaquín Mendizábal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes á los años de 1910, 1911 y

1912, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Andrés del Rabanedo 19 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días.

Villamartin de Don Sancho 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Hilario Medina.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

A los efectos reglamentarios, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1914.

Castromudarra 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Constantino Fernández.

Alcaldía constitucional de Villazala

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, formado por la Comisión del Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Al efecto de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario del año último de 1912, por término de quince días.

Villazala 19 de Agosto de 1915. El Alcalde, Fernando Rubio.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, y las cuentas municipales correspondientes al año de 1912, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaturiel 19 de Agosto de 1915. El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación correspondientes al año 1912, y el presupuesto municipal para 1914, con el fin de oír reclamaciones.

Riego de la Vega 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lucillo 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Ramón Nicolás

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

En el día de hoy se presentó á mi autoridad la vecina de Saludes, de este Ayuntamiento, Basilia Fernández Gutiérrez, manifestando que su marido José Martínez Capal, de 62 años de edad, se ausentó de su casa, ignorando el paradero; padece algo de enajenación mental, y sus señas son las siguientes: Estatura 1.600 metros aproximadamente, pelo negro, ojos al pelo, cara redonda y ancha, nariz regular, color moreno, y poco poblado de barba; vestia pantalón y chaleco de pana negra y chaqueta blanca, de dril, recomendada á las bocas mangas con pana color café, sombrero negro basto y calza zapatos fuertes; es más bajo del hombro izquierdo que del derecho. En su virtud, se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de su esposa, que lo reclama.

Pozuelo del Páramo 14 de Agosto de 1915.—El Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamoriel

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914, formado por la Comisión respectiva, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villamoriel 20 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

JUZGADOS

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de este villa y su distrito, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio verbal civil á instancia de Antonio González García, vecino de Muergas, como apoderado de Manuel García López, de esta vecindad, contra Manuela Fernández Díez, vecina de Vega de Gordón, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, Pilar Geijo Fernández, y ésta como única heredera de su difunto padre, José Geijo Arias, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, se sacan á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

1.º Un prado, en término de de dicho Vega, y sitio del Cantarillón de la vega de arriba, cabida de cuatro áreas próximamente: linda por el Oriente, con

la vía férrea; por el Mediodía y Poniente, con otros de Cecilio Díez y Juan Rodríguez, y por el Norte, con otro de Raimundo Arias; valorado en setenta y cinco pesetas. 75

2.º Una tierra, en el mismo término y sitio de La Magdalena, cabida de trece áreas: linda por el Oriente, con otra de Trinidad Arias; por el Mediodía, con otra de María Angela Quesada; por el Poniente, con otra de Juan Castañón, y por el Norte, con camino; valorada en cincuenta pesetas. 50

3.º Otra, en el mismo término y sitio de las Lanarguinas, cabida de doce áreas: linda por el Saliente y Mediodía, con otra de Cecilio Díez; por el Poniente, con camino forero, y por el Norte, con tierra de Miguel Arias; valorada en cincuenta pesetas. 50

4.º Otra, en el mismo término de trece áreas: linda por el Oriente, con otras de Juan Angel Arias y Daniel Castañón; por el Mediodía, con otra de Raimundo Arias; por el Poniente, con otra de José García, y por el Norte, con otra de Baltasar Castañón; valuada en cincuenta pesetas. 50

Las expresadas fincas se hallan de manifiesto en el citado Vega, y han sido embargadas como de la propiedad de Manuela Fernández Díez, vecina del indicado Vega, y de su hija Pilar Geijo Fernández, para hacer pago al Manuel García López de la expresada cantidad, dietas del apoderado y costas; debiendo celebrarse el remate el día diecinueve del próximo Septiembre, y hora de las quince, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

La Pola de Gordón á veintitrés de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Manuel González.—V.º B.º El Juez municipal, Manuel Abastas.

ANUNCIO OFICIAL

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

Necesitando adquirir este Establecimiento dos atalajes de carro á la francesa, se convoca á los señores constructores de dichos efectos, debiendo presentar en la oficina de Mayoría del mismo, dibujo y precio de aquéllos, hasta el día 10 del entrante mes de Septiembre, y hora de las once de la mañana, que se reunirá la Junta económica para acordar dicha adquisición.

León 22 de Agosto de 1915.—El Comandante mayor, José Nieto.

Imp. de la Diputación provincial